



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro, Antioquia, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	SILVIA ELENA ARBELAEZ
CAUSANTE	COOPERATIVA LIBORIO MEJIA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020 00508 00
INTERLOCUTORIO	1725
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Este Despacho encuentra que la parte pretensora a pesar de haber presentado escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P.¹; no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha octubre 25 de 2020,² en vista a que no arrimó al plenario, certificado de existencia y representación legal de la cooperativa demandada, no mencionó su domicilio, número de identificación y dirección para efecto de notificaciones, al sostener que tal cooperativa no se encuentra registrada en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

No obstante, tal requisito es indispensable para lograr la admisión de la acción, en los términos de los artículos 82.2, 82.10, 82.11, 84.2 y 85.3 del C. G. del P.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipal_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUtNElqT9WVerwT5Vcaj5RkBdiLaD6XVktuQQPsWAh31Nw?e=IpeexN

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipal_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYwlaK-DkzxJu60AY4fGVqcB8O63Gfow8RNrC0oj-iqtpg?e=zW05Yx